PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES BP 6020

La Mesa directiva reconoce que los padres y guardianes son los primeros y más eficientes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres en la educación de sus hijos contribuye de manera importante a los logros de los estudiantes y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o persona designada trabajará con los maestros y los padres y tutores para crear oportunidades significativas en todos los grados para que los padres y tutores participen en las actividades del distrito y de la escuela; en las funciones de asesoramiento, toma de decisiones y promoción; y en actividades para apoyar el aprendizaje en el hogar.

Los padres y tutores serán informados de sus derechos a recibir información acerca de la educación de sus hijos y a participar en la misma, y de las oportunidades de que disponen para hacerlo.

El Superintendente o persona designada evaluará regularmente y reportará a la Junta acerca de la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres en el distrito, incluyendo pero sin estar limitada a la misma, información proveniente de los padres y tutores y de los maestros de la escuela sobre la adecuación de las oportunidades de participar de los padres y los obstáculos que pueden inhibir la participación de los padres y tutores.

Escuelas bajo el Título I
Cada año, el Superintendente o persona designada identificará objetivos específicos del programa de participación de los padres para las escuelas que reciben fondos bajo el Título I. Se cerciorará de que consulten a los padres y tutores y de que éstos participen en la planificación, diseño, puesta en práctica y evaluación del programa de participación de los padres. (Código de educación 11503)

El Superintendente o persona designada se cerciorará de que las estrategias del distrito para la participación de los padres se desarrollen junto con, y con el acuerdo de los padres y tutores de los estudiantes que participen en programas del Título I. Esas estrategias establecerán las expectativas para la participación de los padres y describirán cómo llevará a cabo el distrito cada una de las actividades enumeradas en 20 USC 6318. (20 USC 6318)

El Superintendente o persona designada consultará con los padres y tutores de los estudiantes participantes respecto a la planificación y puesta en práctica del programa de participación de los padres, sus actividades y reglamentos. También involucrará a los padres y tutores de los estudiantes participantes en las decisiones referentes a cómo se distribuirán los fondos del distrito bajo el Título I entre las actividades de participación de los padres. (20 USC 6318)

El Superintendente o persona designada se cerciorará de que las escuelas que reciban fondos bajo el Título I desarrollen una política de participación de los padres a nivel de la escuela, de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas que no están bajo el Título I
El Superintendente o persona designada desarrollará y pondrá en práctica estrategias aplicables a cada escuela que no recibe fondos federales bajo el Título I, para alentar la participación y el apoyo de los padres y tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, pero sin limitarse a las mismas, unas estrategias que describan cómo alcanzarán el distrito y las escuelas los fines y las metas descritas en el Código de educación 11502. (Código de educación 11504)